

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Villa Yuma
Demandado : Herederos determinados del causante Luis Linares (Q.E.P.D.), señores Luis Fernando Linares Manrique y Juan Carlos Linares Manrique y herederos indeterminados del causante Luis Linares (Q.E.P.D.),
Radicación : 2021-00555-00

Se recibió la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Conjunto Residencial Villa Yuma, a través de apoderado judicial contra Herederos determinados del causante Luis Linares (Q.E.P.D.), señores Luis Fernando Linares Manrique y Juan Carlos Linares Manrique y herederos indeterminados del causante Luis Linares (Q.E.P.D.), la cual se declaró inadmisibile mediante auto de fecha 02 de febrero de 2022, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fls. 70 y 71).

En dicho proveído, en el numeral segundo se solicitó aclarar *"la pretensión del numeral 5 de la demanda, indicando de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso."*

El día 29 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación, del cual se tiene que no se aclaró en el mismo, lo relacionado a lo requerido en los numerales primero y segundo, conforme se solicitó en el proveído de fecha 25 de abril de 2022, simplemente se limitó a indicar la fechas generales, sin discriminar mes a mes sobre cada cuota, es decir, no se indicó lo requerido por este Juzgado; lo que demuestra que no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, como era indicar de manera clara y precisa desde que fecha se hicieron exigibles los intereses moratorios, los intereses de plazo y los seguros solicitados en la demanda, respecto a cada cuota mes a mes.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto de fecha 02 de febrero de 2022, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4º del Código General del Proceso.

Por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Villa Yuma
Demandado : Herederos determinados del causante Luis Linares (Q.E.P.D.), señores Luis Fernando Linares Manrique y Juan Carlos Linares Manrique y herederos indeterminados del causante Luis Linares (Q.E.P.D.),
Radicación : 2021-00555-00

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el Conjunto Residencial Villa Yuma, a través de apoderado judicial contra Herederos determinados del causante Luis Linares (Q.E.P.D.), señores Luis Fernando Linares Manrique y Juan Carlos Linares Manrique y herederos indeterminados del causante Luis Linares (Q.E.P.D.), por lo antes expuesto.

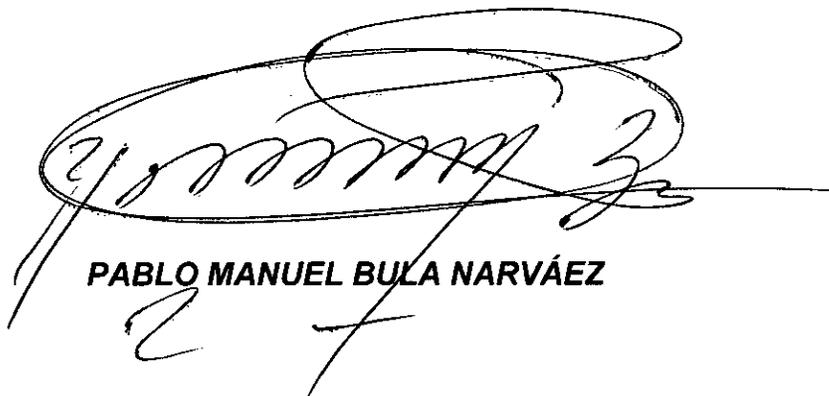
SEGUNDO: HACER entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: DÉJESE las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 32** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **02/06/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria